



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 17 de abril de 2009

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 17.- En Sesión Ordinaria celebrada por el Congreso del Estado de Coahuila, el C. Licenciado Jesús Torres Charles, rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Fiscal General del Estado, que desempeñará por un período de ocho años. 2
- DECRETO No. 18.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2
- DECRETO No. 19.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4
- DECRETO No. 20.- Se adiciona la fracción XXIX – O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5
- DECRETO No. 43.- Se otorga licencia a la C. Diana Patricia González Soto, para separarse por tiempo indefinido a partir del día 3 de abril del año en curso, al cargo de 2ª Regidora del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila. 6
- DECRETO No. 44.- Se declara que la Ciudadana Diana Patricia González Soto, ha sido llamada para entrar en funciones como Diputada de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, la cual suplirá a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, quien solicitó licencia para separarse de su cargo. 7
- DECRETO No. 45.- Se otorga licencia a la C. Alma Delia Flores Quiroga, para separarse por tiempo indefinido a partir del día 3 de abril del año en curso, al cargo de Síndico del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila. 8
- DECRETO No. 46.- Se otorga licencia a la C. Sonia Villarreal Pérez, para separarse por tiempo indefinido a partir del día 3 de abril del año en curso, al cargo de 10ª Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila. 8

DECRETO No. 47.- Se concede licencia a la Ciudadana Diana Patricia González Soto, para separarse del cargo de Diputada de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con efectos a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 1° de septiembre de 2009. 9

DECRETO No. 656.- Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza. 10

FE DE ERRATAS de los Acuerdos mediante los cuales se designan Notarios Públicos de fecha 16 de febrero de 2009 y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 15, Primera Sección, de fecha 20 de febrero de 2009, y del índice correspondiente a esa misma publicación. 17

ACUERDO mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo. 18

ACUERDO mediante el cual se aprueban las reformas al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo. 24

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 17.-

ARTÍCULO ÚNICO.- En Sesión Ordinaria celebrada por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el día 18 de marzo de 2009, el C. Licenciado Jesús Torres Charles, rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Fiscal General del Estado, que desempeñará por un período de ocho años contados a partir del inicio de la vigencia del Decreto número 14, publicado en el Periódico Oficial número 21, de fecha 16 de marzo de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 25 de Marzo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 18.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4º. de esta Constitución.

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 25 de Marzo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 20.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX – O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXIX – O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX - N . . .

XXIX – O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en ese Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 25 de Marzo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 43.-

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 fracciones XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; este H. Congreso otorga licencia a la C. Diana Patricia González Soto, para separarse por tiempo indefinido a partir del día 3 de abril del año en curso, al cargo de 2ª Regidora del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para los efectos procedentes.

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a tres de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 44.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara que la Ciudadana Diana Patricia González Soto, ha sido llamada para entrar en funciones como Diputada de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ciudadana Diana Patricia González Soto, suplirá a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, quien solicitó licencia para separarse de su cargo de Diputada de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a tres de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Abril de 2009

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 45.-

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 fracciones XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; este H. Congreso otorga licencia a la C. Alma Delia Flores Quiroga, para separarse por tiempo indefinido a partir del día 3 de abril del año en curso, al cargo de Síndico del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a tres de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 fracciones XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; este H. Congreso otorga licencia a la C. Sonia Villarreal Pérez, para separarse por tiempo indefinido a partir del día 3 de abril del año en curso, al cargo de 10ª Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a tres de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 47.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede licencia a la Ciudadana Diana Patricia González Soto, para separarse del cargo de Diputada de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con efectos a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 1º de septiembre de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a tres de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 656.-

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos para la planeación del desarrollo del Estado y su ejecución por la administración pública estatal y municipal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación fortaleciendo el papel estratégico del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Las bases de integración y operación del proceso de Planeación para el Desarrollo;
- IV. Las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado podrá coordinar un proceso de planeación con los órdenes de gobierno Federal y Municipal; y
- V. Las bases para promover la participación de la sociedad en la formulación de los planes y los programas a los que se refiere esta Ley.

Artículo 2.- La planeación es un proceso para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo de la Entidad, a través del Plan Estatal de Desarrollo y conforme a los ordenamientos legales aplicables.

En el ámbito municipal los Planes de Desarrollo Municipal serán la base para realizar las acciones de planeación atendiendo también al Plan Estatal de Desarrollo y los ordenamientos en la materia.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Planeación:** a la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales cuyo objetivo fundamental es impulsar un desarrollo equilibrado y equitativo.
- II. **Sistema Estatal de Planeación:** al conjunto de interacciones a través de las cuales las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal realizarán de manera ordenada y funcional las atribuciones que tienen conferidas para lograr su misión institucional, tendiente a mejorar las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad, conforme al marco normativo y al proceso de Planeación.

- III. Comité:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila.
- IV. Copladem:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. Fondos Estatales:** El Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal; el Fondo Estatal para los Servicios de Salud; el Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples; el Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos; el Fondo Estatal para la Seguridad Pública, y el Fondo Estatal para la Infraestructura Social; el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y demás convenios que el Gobierno del Estado celebre con la Federación o los Municipios.
- VI. Fondos Municipales:** El Fondo para la Infraestructura Social Municipal; el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y demás que se establezcan.

Artículo 4.- Es responsabilidad y atribución del Titular del Ejecutivo del Estado, conducir el proceso de planeación estatal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

El proceso de planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo por cada Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El proceso de planeación normado por la presente Ley se fundamenta en el contenido del Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación, tales como los programas estatales y los proyectos de inversión.

Artículo 6.- La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:

- I.** El fortalecimiento de la soberanía del Estado y la autonomía del Municipio Libre en el marco del pacto federal;
- II.** La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el bienestar y mejoramiento de la sociedad;
- III.** La transparencia de los objetivos, metas y acciones de la administración pública estatal y municipal;
- IV.** El respeto irrestricto a las garantías individuales y los derechos sociales;
- V.** El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión en un marco que garantice el bienestar social, la estabilidad económica y la sustentabilidad ambiental;
- VI.** La coordinación de esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los distintos órdenes de gobierno para promover el desarrollo equitativo y sustentable en el Estado;
- VII.** El fortalecimiento de los mecanismos para la participación activa y responsable de la sociedad y su incorporación a la planeación para el desarrollo;
- VIII.** El impulso al desarrollo equilibrado entre municipios y regiones, con base en sus potencialidades, basado en políticas diferenciadas de desarrollo y en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del Estado.

Artículo 7.- Los planes y programas derivados del proceso de planeación, serán la base para que el Ejecutivo Estatal promueva las acciones conducentes y con ellas diseñe políticas públicas encaminadas al desarrollo equitativo del Estado.

Estos planes y programas podrán ser sujetos a un procedimiento de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y en consideración de los indicadores de desarrollo.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, ejercerá los recursos de los Fondos que le correspondan, atendiendo fundamentalmente a los criterios de equidad y equilibrio regional establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Coahuila.

Artículo 9.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva para efectos administrativos, el Titular del Poder Ejecutivo.

En todo lo no previsto expresamente por esta Ley, se utilizarán supletoriamente las demás disposiciones estatales que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

Artículo 10.- La planeación que realizarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal se hará en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

El Sistema Estatal de Planeación estará integrado por:

- I. Marco Normativo.** Es el conjunto de disposiciones legales que, en materia de planeación, regulan el funcionamiento de la administración pública estatal y municipal, y su interacción con otros órdenes de gobierno y entidades federativas, así como la participación de la sociedad en estas tareas;
- II. Dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.** Las que deberán conducir sus actividades conforme al Proceso de Planeación definido en esta Ley; y
- III. Proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal.** El cual se integra con las etapas de planeación, programación y presupuestación, evaluación, control y rendición de cuentas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 11.- Son autoridades y órganos competentes para llevar a cabo la planeación del desarrollo:

A).- De la administración pública estatal:

- I.** El Gobernador Constitucional del Estado;
- II.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila; y
- III.** Las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal.

B).- De la administración pública municipal:

- I.** Los ayuntamientos del estado;
- II.** Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 12.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, estará integrado por:

- I.** Por un Presidente que será el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II.** Por un Coordinador General que será el Secretario de Finanzas del Estado;
- III.** Por un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- IV.** Por un Vocal que será el Secretario de Gobierno;
- V.** Por un Vocal que será el Secretario de Obras Públicas y Transporte;
- VI.** Por un Vocal que será el Secretario de Desarrollo Social;
- VII.** Por un Vocal que será el Secretario de la Función Pública;
- VIII.** Por un Vocal que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas;
- IX.** Los Coordinadores de los Gabinetes Temáticos que fungirán como Vocales, de acuerdo a su área de competencia; y
- X.** Los demás funcionarios que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

Para efectos de la fracción IX de este artículo, el Gabinete Temático se integra por los titulares de las Dependencias y Entidades que no forman parte del Comité.

Artículo 13.- El Comité contará con una comisión permanente que estará integrada por el Secretario de Finanzas; el Secretario de la Función Pública; el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas; el Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas; y el Titular de la Dependencia Ejecutora.

El Comité podrá delegar en esta Comisión la planeación, programación, presupuestación y autorización de la ejecución de los programas, proyectos y obras de inversión, con cargo a los fondos estatales y convenios que el Gobierno del Estado celebre con la Federación o los Municipios.

Artículo 14.- Se constituirán en cada Municipio Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal los cuales podrán integrarse con los miembros de las comisiones de planeación y aquellos otros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Las autoridades a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- A).-** El Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal:
- I.** Presidir las sesiones del Comité, directamente o a través del Coordinador General;
 - II.** Establecer las políticas y directrices generales en materia de planeación; y
 - III.** Las demás que le atribuya la Constitución Política del Estado y demás legislación aplicable.
- B).-** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila:
- I.** Proponer el Plan Estatal de Desarrollo y sus modificaciones;
 - II.** Ser el órgano máximo para la planeación, programación, presupuestación y autorización de la ejecución de los programas, proyectos y obras de inversión.
 - III.** Establecer mecanismos y líneas de acción para la consulta ciudadana respecto a la integración del Plan Estatal de Desarrollo;
 - IV.** Analizar y seleccionar las obras a realizar con los recursos los Fondos Estatales;
 - V.** Dar seguimiento a la ejecución del Proceso de Planeación;
 - VI.** Señalar los lineamientos en relación a la realización de los programas operativos anuales y su congruencia con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo;
 - VII.** Revisar el Programa Anual de Gasto Público y su congruencia con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo y con los programas estatales y de inversión;
 - VIII.** Apoyar al Titular del Ejecutivo del Estado en la concertación de acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo; y
 - IX.** Las demás que se deriven de la presente Ley y disposiciones legales aplicables o en cumplimiento a instrucciones del Titular del Ejecutivo.
- C).-** El Coordinador General del Comité:
- I.** Proponer al Titular del Ejecutivo la planeación financiera, el programa estatal de inversión pública y los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
 - II.** Proponer al Titular del Ejecutivo el Programa Anual de Gasto Público.
 - III.** Presidir el Comité en ausencia del Presidente;
 - IV.** Dirigir la Comisión permanente del Comité;
 - V.** Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones del Comité;
 - VI.** Determinar y convocar a los vocales del Gabinete Temático que deban participar en cada sesión.
- D).-** El Secretario Técnico:
- I.** Convocar por instrucciones del Coordinador General a las sesiones del Comité;
 - II.** Levantar las actas correspondientes a cada sesión;
 - III.** Coordinar las tareas y dar seguimiento al Proceso de Planeación a través de las acciones de programación y presupuestación;

-
- IV.** Llevar el control y seguimiento de los acuerdos del Comité;
- V.** Las demás que le asigne el Comité.
- E).-** Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:
- I.** Cumplir las disposiciones de esta Ley en su dependencia u organismo;
- II.** Elaborar y ejecutar los programas estatales en el ámbito de su competencia;
- III.** Asegurar la congruencia de los programas estatales y los proyectos de inversión en los que participe, con el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.** Elaborar y ejecutar los programas operativos anuales;
- V.** Conducir y dar seguimiento a los programas y presupuesto de la dependencia o entidad, y del Proceso de Planeación en el ámbito de su competencia, conforme a los objetivos y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y la legislación aplicable, previendo las acciones que permitan garantizar el impacto social y económico más benéfico;
- VI.** Participar en la planeación por medio del Gabinetes Temáticos; y
- VII.** Las demás facultades que determinen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de planeación:

A).- Del Ayuntamiento

- I.** Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley;
- II.** Llevar el seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- III.** Asegurar la congruencia y cumplimiento de los compromisos que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo.

B).- Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal:

- I.** Elaborar y presentar al Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal y sus modificaciones;
- II.** Participar coordinadamente con los gobiernos estatal y federal en las estrategias y programas de desarrollo mediante los convenios respectivos; y
- III.** Las demás que le atribuyan esta Ley y otras disposiciones en la materia.

Artículo 17.- El Comité deberá sesionar de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o Coordinador General.

Los Copladem lo harán conforme a sus propias disposiciones.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 18.- El Proceso de Planeación se integra con las etapas de planeación, programación y presupuestación, control, evaluación y rendición de cuentas, cuyas características y criterios para su operación se emitirán por el Comité.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN

Artículo 19.- La etapa de planeación se refiere a la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas estatales, así como del Plan de Desarrollo Municipal y a la actualización de los demás planes contemplados en la legislación vigente del Estado.

Artículo 20.- El Plan Estatal de Desarrollo será el documento en el que se identifiquen las prioridades para el desarrollo estatal, se presenten los objetivos y se integren las estrategias y líneas de acción que la Administración Pública Estatal llevará a cabo para lograr dichos objetivos.

Al inicio de cada administración el Ejecutivo Estatal deberá realizar un ejercicio de consulta ciudadana para que, antes de que transcurran los primeros seis meses, se dé a conocer a la población en general el Plan Estatal de Desarrollo.

Una vez aprobado por el Titular del Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 21.- Los programas estatales serán los instrumentos de la administración pública estatal en los que se organicen y se detallen los objetivos, metas y acciones a ejecutar por el Estado para cumplir con las responsabilidades que la Ley le otorga.

Los programas estatales atenderán, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, a las prioridades de tipo regional, sectorial o especial que se determinen.

Artículo 22.- En el ámbito municipal, el Plan de Desarrollo Municipal permitirá identificar los programas y acciones que de manera prioritaria se instrumentarán para alcanzar los propósitos de desarrollo, buscando siempre en el marco de su autonomía y jurisdicción articularse a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 23.- La etapa de programación se refiere a la ordenación sectorial y programática de los programas estatales con las responsabilidades gubernamentales y las unidades administrativas ejecutoras, para cumplir los objetivos o prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado revisará y aprobará los programas operativos de las dependencias y entidades de la administración pública del estado.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán incorporar en su programa operativo anual, objetivos, metas a alcanzar en el ejercicio presupuestario, costos estimados y beneficiarios de las obras planeadas.

Los ayuntamientos formularán sus programas operativos anuales conforme a sus programas de desarrollo atendiendo a los objetivos y directrices del Plan de Desarrollo Municipal.

Los programas operativos anuales incluirán las obras, acciones, proyectos y actividades específicas que efectuará en el año, así mismo, deberá comprender las metas definidas en los programas estatales.

Artículo 25.- El Programa Anual de Gasto Público deberá relacionar los recursos disponibles e integrarse a partir de los programas operativos anuales.

Artículo 26.- El Programa Anual de Gasto Público deberá incluir un Programa Estatal de Inversión con el presupuesto asignado por programa y unidad administrativa responsable, su calendario de ejecución y las metas por alcanzar.

El Programa Anual de Gasto Público, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Estatal de Inversión y los programas operativos anuales deberán estar organizados y ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27.- La evaluación se refiere a la etapa de medición de la efectividad y el costo de las políticas públicas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas estatales, de acuerdo a los resultados alcanzados.

El Comité y el Copladem emitirán las políticas, criterios y normatividad para llevar a cabo la evaluación de los resultados de políticas y programas.

SECCIÓN CUARTA DEL CONTROL

Artículo 28.- El Comité y el Copladem en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación y ejercicio del gasto.

SECCIÓN QUINTA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 29.- Las Dependencias y Entidades que tienen a su cargo programas o proyectos de inversión, deberán rendir un informe anual o cuando éste lo requiera al Comité y al Copladem según se trate, sobre la situación de los mismos, para los efectos del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 30.- El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales podrán celebrar convenios con la Federación y con los sectores sociales y privado, para apoyarse recíprocamente y coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; así como coordinarse con los Gobiernos de otros Estados para ejecutar acciones de desarrollo regional.

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación:

- I. La participación de la Entidad en la planeación nacional, a través de la presentación de las propuestas que se estimen pertinentes;
- II. Los procedimientos e instrumentos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;
- III. Los lineamientos y metodologías de apoyo para la realización de las actividades de planeación en el ámbito estatal;
- IV. La participación en la elaboración de los programas regionales del Gobierno Federal que incidan en el Estado; y
- V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en el Estado y que competan a diversos órdenes de gobierno.
- VI. El Ejecutivo del Estado podrá asignar los recursos de conformidad con los ordenamientos que dicten los acuerdos que se tomen en el Comité.
- VII. Las demás que le otorgue la Constitución y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir:

- I. La participación de los municipios en la planeación estatal, mediante la presentación de las propuestas que éstos estimen pertinentes;
- II. Los procedimientos e instrumentos de cooperación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales para contribuir a la planeación para el desarrollo de cada municipio y su congruencia con la planeación estatal;
- III. La asesoría técnica para la realización de actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. La participación en la formulación, instrumentación y ejecución de programas para el desarrollo municipal y regional; y
- V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada municipio y que competan a ambos órdenes de Gobierno.
- VI. Las demás acciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de los planes estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 33.- En los convenios a que se refiere este Capítulo, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos acordarán la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública en las actividades de planeación y ejecución.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN

Artículo 34.- En el ámbito de la planeación, los ciudadanos y los diversos grupos sociales y privados podrán participar directamente en:

- I. Foros abiertos de consulta ciudadana para la formulación de propuestas a incorporarse en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo; y
- II. Órganos ciudadanos de consulta permanente para temas específicos, que serán integrados a invitación del Ejecutivo Estatal, por representantes de los distintos sectores de la sociedad.

Artículo 35.- Las solicitudes que realicen la ciudadanía y las derivadas de las audiencias públicas serán consideradas por el Comité o el Copladem según corresponda, para la formulación de políticas públicas, el diseño de programas especiales y proyectos de inversión pública cuando su realización sea pertinente, viable y prioritaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONCERTACIÓN

Artículo 36.- El Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos a través de las dependencias y entidades de la administración pública, podrá concertar la realización de las acciones previstas en los Planes de Desarrollo y los programas y proyectos, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, tomando en cuenta los criterios que emitan el Comité y el Copladem.

Artículo 37.- La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios en los cuales se establecerán las responsabilidades que se deriven por su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 8 de septiembre de 1987.

TERCERO. Quedan vigentes todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de planeación, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 31 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

LIC. HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



Saltillo, Coahuila, a 25 de Marzo de 2009

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DE LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE DESIGNAN NOTARIOS PÚBLICOS DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2009 Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

No. 15 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009 PRIMERA SECCIÓN, Y DEL ÍNDICE CORRESPONDIENTE A ESA MISMA PUBLICACIÓN.

LA PAGINA No. 2 DEL ÍNDICE DICE:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se designa al Licenciado Jorge Carlos Mata López, como Titular de la Notaría Pública Número 18 del Distrito Notarial de Monclova.

DEBE DECIR:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se designa al Licenciado Jorge Carlos Mata López, como Titular de la Notaría Pública Número 21 del Distrito Notarial de Monclova.

EL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ACUERDOS DICE:

.... Decreto número 686 de fecha 16 de Diciembre de 2008 ...

DEBE DECIR:

... Decreto Número 689 de fecha 16 de Diciembre de 2008 ...

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0274/2009

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1297/07/2009, de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
3. Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
.....

El Presidente Municipal solicitó continuar con el Orden del Día; comunicando el Secretario que el **TERCER** punto del Orden del Día consistía en Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, otorgándose la palabra a la Regidora Liliana Romo Castellón para dar lectura al **primer** dictamen, mismo que se transcribió a continuación.

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.**

**H. CABILDO.
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos somete a su consideración el siguiente dictamen, relativo a la expedición del nuevo Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Considerando.-

Primero.- Que el municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracciones III y V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, esto de conformidad por los artículos 27 y 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a la expedición del nuevo Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 16 de febrero de 2009, la Secretaría del R. Ayuntamiento turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio mediante el cual solicita se estudie, analice y en su caso se dictamine sobre la propuesta de reforma al Reglamento de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Segundo.- Que en Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de fecha 19 de febrero de 2009, se estudiaron y analizaron las propuestas de reforma del Reglamento de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Tercero.- Que en Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de fecha 19 de febrero de 2009, se aprobó por unanimidad el proyecto relativo a la expedición del nuevo Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo, por lo que se somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS
CONCESIONADOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - *El objeto de este reglamento es regular orgánica y funcionalmente a la Dirección de Servicios Concesionados y a las áreas administrativas que la integran.*

ARTÍCULO 2. - *La Dirección de Servicios Concesionados es la dependencia mediante la cual el Gobierno Municipal ejerce sus atribuciones de vigilancia, supervisión y control en materia de:*

I. *Servicio público de transporte y vialidad;*

II. *Funcionamiento de establecimientos que venden o sirven en cualquier modalidad bebidas con contenido alcohólico;*

III. *Espectáculos y diversiones públicas;*

IV. *Mercados;*

V. *Comercio en la vía pública;*

VI. *Parquímetros;*

VII. *Espacios exclusivos destinados al estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública;*

VIII. *Establecimientos que expendan alimentos preparados; y*

IX. *Establecimientos fijos que prestan el servicio de videojuegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares.*

ARTÍCULO 3. - *Al frente de la Dirección estará el Director de Servicios Concesionados, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Cabildo, el Presidente Municipal, el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, este reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.*

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE
SERVICIOS CONCESIONADOS**

ARTÍCULO 4.- *Corresponde originalmente al Director de Servicios Concesionados la representación de la dependencia, y la atención, trámite y resolución de sus asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila y demás ordenamientos legales aplicables.*

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. - *Para el desahogo de los asuntos encomendados a la Dirección de Servicios Concesionados, la misma contará con dos Direcciones de Área y sus respectivas Subdirecciones, Coordinaciones y/o Departamentos, cuyas atribuciones quedarán previstas por este reglamento.*

El Director de Servicios Concesionados podrá, en todo momento, ejercer directamente las facultades o atribuciones que este reglamento le concede a las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y/o Departamentos de la dependencia.

**CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS**

ARTÍCULO 6. - *La Dirección de Servicios Concesionados, para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Direcciones de Área con sus respectivas Subdirecciones, Coordinaciones y/o Departamentos:*

I. De Servicio Público de Transporte y Vialidad

- I.1 Subdirección de Transporte de Pasajeros con Itinerario Fijo;
- I.2 Subdirección de Vehículos de Pasajeros sin Itinerario Fijo; y
- I.3 Subdirección de Vialidad.

II. De Servicios Públicos Concesionados

- II.1 Subdirección de Alcoholes;
- II.2 Subdirección de Mercados;
- II.3 Subdirección de Espectáculos, Parquímetros y Espacios Destinados al Estacionamiento en la Vía Pública; y
- II.4 Subdirección de Pisos.

ARTÍCULO 7. - Al frente de cada Dirección de Área, Subdirección, Coordinaciones y/o Departamentos, estará un titular, quien tendrá las facultades y obligaciones que le atribuye este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior podrán, en caso de ser necesario, coordinar las acciones de más de una de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y/o Departamentos; para esto el titular de la Dirección de Servicios Concesionados deberá instruirlos por escrito.

ARTÍCULO 8. - La Dirección de Servicios Concesionados contará con el personal necesario que determine el presupuesto de egresos y que permita atender las atribuciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 9. - Corresponden a los titulares de las Direcciones de Área las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Director de Servicios Concesionados el despacho de los asuntos relevantes del área a su cargo;
- II. Desempeñar las Comisiones que se les encomienden o deleguen, rindiendo el informe sobre el desarrollo de las actividades realizadas;
- III. Supervisar que en los asuntos bajo su responsabilidad se de cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar por escrito a su superior sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;
- IV. Coordinar al personal a su cargo en las actividades que les competan;
- V. Atender las solicitudes presentadas por la ciudadanía; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, o les instruya en el marco de la ley, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Director de Servicios Concesionados.

ARTÍCULO 10. - La Dirección de Área de Servicio Público de Transporte y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Inspeccionar y vigilar el transporte urbano de pasajeros y carga;
- II. Elaborar y mantener actualizado un registro de las concesiones de transporte que autorice el municipio y de las unidades que amparen;
- III. Inspeccionar el estado físico de las unidades de transporte a que se refiere la fracción anterior y vigilar que las mismas cuenten con las condiciones previstas en la ley de la materia y de las que garanticen la seguridad de los usuarios y de los transeúntes;
- IV. Elaborar y mantener actualizado un registro de las personas físicas o morales que presten el servicio público de transporte;
- V. Contar con un padrón de las rutas de transporte y, en su caso, proponer o sugerir a la autoridad municipal competente, la modificación, supresión o creación de nuevas rutas;
- VI. Diseñar, elaborar y mantener actualizado un padrón de los operadores de las unidades de transporte público;
- VII. Verificar que las unidades a que se refiere este artículo cuenten con las licencias y permisos correspondientes en materia de transporte, protección civil, limpieza y ecología, que procedan o correspondan en su caso;
- VIII. Dar vista a las autoridades de procuración de justicia cuando se aprecien o se tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades administrativas correspondientes, irregularidades detectadas en materia de transporte, protección civil, limpieza y ecología, que procedan o correspondan en su caso;
- X. Instrumentar operativos para verificar el cumplimiento de las rutas y de las normas previstas en la legislación de la materia;
- XI. Proponer a la autoridad municipal que corresponda programas de capacitación para operadores de transporte;
- XII. Diseñar o instrumentar operativos para valorar el estado físico de los operadores de transporte;
- XIII. Instrumentar los mecanismos que resulten más efectivos para el mantenimiento y servicio de los semáforos y señalamientos, así como determinar el sentido de las vialidades en atención a las necesidades del municipio;
- XIV. Sancionar, en los términos de ley, a los concesionarios u operadores que infrinjan los ordenamientos normativos o legales aplicables;
- XV. Aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas en materia de transporte; y
- XVI. Elaborar análisis y estudios para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte público urbano.

ARTÍCULO 11. - La Dirección de Área de Servicios Públicos Concesionados tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Inspeccionar, vigilar y supervisar, por conducto del personal destinado para este efecto, los lugares donde expendan bebidas alcohólicas y/o se lleven a cabo espectáculos autorizados por el municipio;*
- II. Inspeccionar, vigilar y supervisar por conducto del personal destinado para este efecto, el comercio que se realiza en la vía pública;*
- III. Inspeccionar, vigilar y supervisar por conducto del personal destinado para este efecto, los mercados públicos;*
- IV. Inspeccionar, vigilar y supervisar por conducto del personal destinado para este efecto, el sistema de parquímetro existente en el municipio;*
- V. Inspeccionar, vigilar y supervisar por conducto del personal destinado para este efecto, los establecimientos fijos que presten el servicio de videojuegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares;*
- VI. Aplicar por conducto del personal destinado para este efecto, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas que en materia de alcoholes, mercados, parquímetros, pisos, espectáculos y servicios de video, juegos mecánicos, electromecánicos y similares;*
- VII. Extender los permisos de espectáculos y pisos que correspondan;*
- VIII. Asegurar y retirar por conducto del personal destinado para este efecto, la mercancía, máquinas, aparatos y/o implementos relacionados con los establecimientos, negocios y/o materia objeto de regulación a través de este ordenamiento, que infrinjan las disposiciones aplicables de la materia de que se trate.*

ARTÍCULO 12. – El Subdirector de Alcoholes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado un registro de los establecimientos que cuentan con licencias autorizadas por el municipio para vender o servir bebidas con contenido alcohólico;*
- II. Vigilar y supervisar los establecimientos donde vendan o sirvan bebidas con contenido alcohólico;*
- III. Ordenar la práctica de visitas de supervisión en establecimientos que vendan o sirvan bebidas con contenido alcohólico;*
- IV. Verificar que los establecimientos a que se refiere este artículo cuenten con las licencias y permisos correspondientes, en materia de alcoholes, salud, protección civil, desarrollo urbano y ecología;*
- V. Dar vista a las autoridades de procuración de justicia cuando se aprecien hechos que pueden ser constitutivos de delito;*
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades administrativas correspondientes irregularidades detectadas en materia de salud, protección civil, desarrollo urbano y ecología;*
- VII. Sancionar, en los términos de ley, a los establecimientos o a las personas físicas que infrinjan los ordenamientos legales aplicables;*
- VIII. Las demás que le sean señaladas por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Servicios Concesionados o su superior jerárquico.*

ARTÍCULO 13. – El Subdirector de Mercados, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar, vigilar y supervisar los mercados municipales;*
- II. Contar con un registro de los propietarios y arrendatarios de locales en los mercados municipales;*
- III. Verificar que los establecimientos cuenten con las licencias vigentes en materia de salud, ecología, protección civil y demás disposiciones legales aplicables;*
- IV. Supervisar a los responsables de los mercados municipales;*
- V. Presentar al Director de Servicios Concesionados un diagnóstico anual del estado que guardan los mercados, así como un proyecto anual de trabajo para mantener en buenas condiciones dichos espacios públicos;*
- VI. Dar vista a las autoridades de procuración de justicia cuando se aprecien hechos que pueden ser constitutivos de delito;*
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades administrativas correspondientes, irregularidades detectadas en materia de salud, protección civil, limpieza y ecología;*
- VIII. Sancionar, según sea el caso, a los propietarios y arrendatarios de locales de mercados municipales que infrinjan los ordenamientos legales aplicables; y*
- IX. Las demás que le sean señaladas por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Servicios Concesionados o su superior jerárquico.*

ARTÍCULO 14. - El Subdirector de Espectáculos, Parquímetros y Espacios Destinados al Estacionamiento en la Vía Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Autorizar, previa inspección de los lugares y pago de los derechos correspondientes, la realización de espectáculos públicos;*
- II. Inspeccionar, en acuerdo con la autoridades correspondientes, las condiciones físicas y de protección civil de los establecimientos donde se pretenden realizar espectáculos;*
- III. Verificar que en los espectáculos públicos se cumpla con las condiciones y términos que fueron autorizados;*
- IV. Verificar que los organizadores de espectáculos a que se refiere este artículo cuenten con las licencias y permisos correspondientes, en materia de salud, protección civil, limpieza y ecología;*
- V. Dar vista a las autoridades de procuración de justicia cuando se aprecien hechos que pueden ser constitutivos de delito;*
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades administrativas correspondientes irregularidades detectadas en materia de alcoholes, salud, protección civil, limpieza y ecología;*

- VII. Recaudar y en su momento ingresar a la Tesorería Municipal el producto obtenido de los parquímetros instalados en la vía pública;*
- VIII. Autorizar el uso de espacios en la vía pública para el estacionamiento exclusivo de vehículos automotores y realizar las tareas de supervisión y vigilancia correspondientes;*
- IX. Sancionar a las personas que infrinjan los ordenamientos legales aplicables;*
- X. Vigilar que se cumplan las disposiciones relativas al funcionamiento de establecimientos fijos que ofrecen el servicio de videojuegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares;*
- XI. Asegurar y retirar por las infracciones cometidas, las mercancías, máquinas, aparatos y los implementos relacionados con los establecimientos y negocios materia de este reglamento.*
- XII. Las demás que le sean señaladas por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Servicios Concesionados o su superior jerárquico.*

ARTÍCULO 15. – El Subdirector de Pisos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Autorizar, previo el pago de los derechos correspondientes, el uso temporal de la vía pública para preparar y comercializar productos;*
- II. Vigilar y supervisar que el comercio que se realice en la vía pública cumpla con las disposiciones legales aplicables y con las condiciones y términos de los permisos con que cuentan;*
- III. Elaborar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones para comercializar productos en la vía pública;*
- IV. Verificar que los establecimientos y personas a que se refiere este artículo cuenten, en su caso, con las licencias y permisos en materia de salud, protección civil, limpieza y ecología;*
- V. Dar vista a las autoridades de procuración de justicia cuando se aprecien hechos que pueden ser constitutivos de delito;*
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades administrativas correspondientes irregularidades detectadas en materia de salud, protección civil, limpieza y ecología;*
- VII. Sancionar, en el ámbito de su competencia, a las personas que infrinjan los ordenamientos legales aplicables; y*
- VIII. Las demás que le sean señaladas por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Servicios Concesionados o su superior jerárquico.*

CAPÍTULO IV DE LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS

ARTÍCULO 16. - La Dirección de Servicios Públicos de Transporte y Vialidad así como la Dirección de Servicios Públicos Concesionados contarán en cada una de las Subdirecciones, Coordinaciones y/o Departamentos a su cargo con los inspectores necesarios, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Acudir y participar en las visitas e inspecciones que por escrito les instruya su superior jerárquico. En casos urgentes la instrucción podrá ser verbal pero se consignará tal hecho en el informe que en su momento rinda el servidor público;*
- II. Informar a su superior jerárquico sobre el resultado de las visitas, inspecciones y operativos en los que participe;*
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las tareas del departamento u oficina de su adscripción;*
- IV. Elaborar, según sea el caso, las actas, informes, citatorios y denuncias que por el ejercicio de su función esté obligado;*
- V. Aplicar, en caso de que legalmente le corresponda, las sanciones que por infracción a la ley se causen; y*
- VI. Las demás que determine su superior jerárquico, este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 17. – Los inspectores deberán contar con nombramiento que especifique la Dirección de Área, Subdirección, Coordinación y/o Departamento al cual estarán adscritos, pero podrán ser comisionados a otro dentro de la misma Dirección de Servicios Concesionados, siempre y cuando tal hecho quede consignado en un oficio que contenga la instrucción de que se trate.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS

ARTÍCULO 18. - El Director de Servicios Concesionados será suplido en sus ausencias temporales por una persona encargada del despacho que designará el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. - Los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y/o Departamentos serán suplidos por la persona que al efecto designe el Director de Servicios Concesionados.

CAPÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 20. - Los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y/o Departamentos serán nombrados por el Director de Servicios Concesionados, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21. – El Director de Servicios Concesionados designará al personal que requiera en las respectivas áreas de la dependencia, conforme al presupuesto que al efecto se autorice.

ARTÍCULO 22. - Las licencias para el personal se registrarán por lo dispuesto por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

ARTÍCULO 23. - El Director determinará la procedencia y naturaleza de las solicitudes de licencia, para lo cual deberá considerar las necesidades del servicio de sus respectivas áreas.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL

ARTÍCULO 24. – El personal de la Dirección de Servicios Concesionados, incluyendo al que tiene carácter de sindicalizado, deberá desempeñar sus labores con la intensidad, y la calidad necesarias para el desarrollo eficiente de sus tareas encomendadas.

ARTÍCULO 25. – El personal de la Dirección de Servicios Concesionados, desempeñará sus funciones en el lugar que le sean asignados por el Director de Servicios Concesionados o superior jerárquico inmediato, debiendo dedicar especial atención al trato a la ciudadanía en el desarrollo de sus labores. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en este capítulo se sancionará conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento publicado en la Gaceta Municipal en fecha 10 de diciembre de 2001 que fuera aprobado por el H. Cabildo en fecha 30 de noviembre del mismo año.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Se aprueba por unanimidad el proyecto relativo a la expedición del nuevo Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo, por parte de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

Tercero.- Se somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen relativo a la expedición del nuevo Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto.- Notifíquese y Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos.

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 05 de Marzo de 2009.**

**Liliana Romo Castellón.
Presidenta de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Dr. Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Prof. Carlos Calderón Möller.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Munícipes hicieran uso de la palabra, sometiendo a la consideración el dictamen resultó aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito, por lo tanto la expedición del nuevo Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Se abroga el reglamento publicado en la Gaceta Municipal de fecha 10 de diciembre de 2001 que fuera aprobado por el H. Cabildo en fecha 30 de noviembre del mismo año.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal

CUARTO: Notifíquese a la Dirección de Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (10) DIEZ hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0277/2009

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1297/07/2009, de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
3. Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
-

La Regidora Liliana Romo Castellón, miembro de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, procedió a dar a conocer el **segundo** dictamen de dicha Comisión, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
H. CABILDO.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentos somete a su consideración el siguiente dictamen, relativo a las reformas al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en su artículo 4 primer párrafo, el artículo 6, el artículo 7 primer párrafo y la fracción I, los artículos 8, 9, 10, el artículo 22 fracciones V, IX, XX y la adición de las fracciones XXI, XXII y XXIII, el artículo 25 primer párrafo, el artículo 26, el artículo 29 fracción XI, el artículo 36 Bis, el artículo 38 que adiciona la fracción VII, el artículo 40 fracciones VIII y IX, los artículos 44 y 44 Bis, el artículo 45 Bis primer párrafo y la adición del artículo 56.

Considerando.-

Primero.- Que el municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 32, 33, 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracciones III y V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, esto de conformidad por los artículos 27 y 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a las reformas al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en su artículo 4 primer párrafo, el artículo 6, el artículo 7 primer párrafo y la fracción I, los artículos 8, 9, 10, el artículo 22 fracciones V, IX, XX y la adición de las fracciones XXI, XXII y XXIII, el artículo 25 primer párrafo, el artículo 26, el artículo 29 fracción XI, el artículo 36 Bis, el artículo 38 que adiciona la fracción VII, el artículo 40 fracciones VIII y IX, los artículos 44 y 44 Bis, el artículo 45 Bis primer párrafo y la adición del artículo 56.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 16 de febrero de 2009, la Secretaría del R. Ayuntamiento turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio mediante el cual solicita se estudie, analice y en su caso se dictamine sobre las propuestas de reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en su artículo 4 primer párrafo, el artículo 6, el artículo 7 primer párrafo y la fracción I, los artículos 8, 9, 10, el artículo 22 fracciones V, IX, XX y la adición de las fracciones XXI, XXII y XXIII, el artículo 25 primer párrafo, el artículo 26, el artículo 29 fracción XI, el artículo 36 Bis, el artículo 38 que adiciona la fracción VII, el artículo 40 fracciones VIII y IX, los artículos 44 y 44 Bis, el artículo 45 Bis primer párrafo y la adición del artículo 56 del reglamento en mención.

Segundo.- Que en Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de fecha 19 de febrero de 2009, se estudiaron y analizaron las propuestas relativas a las reformas al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en su artículo 4 primer párrafo, el artículo 6, el artículo 7 primer párrafo y la fracción I, los artículos 8, 9, 10, el artículo 22 fracciones V, IX, XX y la adición de las fracciones XXI, XXII y XXIII, el artículo 25 primer párrafo, el artículo 26, el artículo 29 fracción XI, el artículo 36 Bis, el artículo 38 que adiciona la fracción VII, el artículo 40 fracciones VIII y IX, los artículos 44 y 44 Bis, el artículo 45 Bis primer párrafo y la adición del artículo 56.

Tercero.- Que en Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de fecha 19 de febrero de 2009, se aprobó por unanimidad el proyecto de reforma a los artículos anteriormente mencionados del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por lo que se somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen en los siguientes términos:

Artículo 4. - *El Ayuntamiento se elige e integra en los términos de la legislación federal y local de la materia y dura en su encargo un período de cuatro años contados a partir del momento en el cual las mismas normas lo determinen.*

Para la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Artículo 6. - *La instalación del Ayuntamiento se realizará conforme a las siguientes disposiciones:*

I. *En Sesión de Cabildo que deberá celebrarse dentro de los primeros doce días del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural integrada por cinco Municipales, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo; así mismo, podrá acordarse el recinto oficial, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne que se celebre para la instalación.*

II. *La comisión instaladora convocará al Ayuntamiento entrante a la Sesión Solemne de instalación, de conformidad con el artículo 92 del Código Municipal, la cual se realizará en los términos del artículo 55 del mismo código.*

III. *Para efectos de la fracción anterior, la convocatoria se hará por escrito, notificando a los miembros del Ayuntamiento electo en el domicilio oficial del partido político que los postuló, con una anticipación de por lo menos quince días naturales.*

IV. *La sesión solemne de instalación se celebrará el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección, dando inicio a las funciones del Ayuntamiento electo, las cuales concluirán el día anterior a aquel en que inicien funciones los que deban sucederlos.*

V. *Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá a celebrar Sesión Ordinaria, en los términos del artículo 63 del Código Municipal.*

Artículo 7. - *El Presidente Municipal reconocido legalmente electo, podrá, desde ese momento, nombrar una comisión receptora o de enlace en los términos de los artículos 24 y 27 de la Ley de Entrega- Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, la que además de las funciones establecidas en estos artículos, tomará conocimiento de lo siguiente:*

I. *De los programas, proyectos y acciones de la administración en funciones;*

II. a IV. ...

Artículo 8. - *La entrega- recepción de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los titulares de las dependencias, organismos y entidades, se realizará a los servidores públicos entrantes en los términos del artículo 64 del código municipal. Los funcionarios públicos en funciones permanecerán en su encargo hasta el momento en el cual sean relevados legalmente, debiendo quedar constancia por escrito de dicho relevo.*

Artículo 9. - *Se harán del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado los términos del proceso de entrega- recepción, la cual podrá designar un representante que participará sólo como observador en dicho proceso.*

Artículo 10. - *La entrega- recepción se hará en los términos que establezca la Ley de Entrega – Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, pero en todo caso el Ayuntamiento saliente y los funcionarios entrantes podrán designar representantes para la verificación física de los documentos, y de los bienes muebles e inmuebles que se entregan. De todas las actuaciones se levantará acta por escrito.*

Artículo 22. - ...

I. a IV. ...

V. *Educación.*

VI. a VIII. ...

IX. *Personas con Capacidades Diferentes y Adultos Mayores.*

X. a XIX. ...

XX. *Fomento Económico y Turismo.*

XXI. *Cultura y Rescate de Valores Humanos.*

XXII. *Conurbación.*

XXIII. *Equidad de Género y Derechos Humanos.*

Artículo 25. - Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente o las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión. El desarrollo de las sesiones a las que se refiere este capítulo, además de observar lo previsto por el código municipal, se realizarán, en lo aplicable, en los términos que para las Sesiones de Cabildo señala el artículo 17 de este reglamento.

...

Artículo 26. - Las Comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y cuando así lo ameriten los asuntos de su competencia, el secretario levantará siempre acta del desarrollo de la misma, la cual para su resguardo, una vez firmada será remitida a la Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 126 del código municipal.

Artículo 29. - ...

I. a X. ...

XI. Dirección de Servicios Concesionados

XII. a XIII.

Artículo 36 Bis. - La Tesorería Municipal tendrá, además de las atribuciones contenidas en el código municipal vigente y demás ordenamientos aplicables, aquellas que le encomiende el Alcalde para el ejercicio de su administración.

Artículo 38. - ...

I. a VI. ...

VII. Participar en la determinación de las multas que se impongan en materia de parques y jardines.

Artículo 40. - ...

I. a VII. ...

VIII. Participar en la determinación de las multas que se impongan en materia de alumbrado, limpieza y panteones.

IX. Derogado

Artículo 44. - La Dirección de Servicios Concesionados, además de las que se señalan en el artículo 35 de este ordenamiento y en otras disposiciones legales tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Inspeccionar, vigilar y supervisar los lugares donde expenden bebidas alcohólicas y/o se lleven a cabo espectáculos autorizados por el municipio;

II. Inspeccionar, vigilar y supervisar al transporte urbano de pasajeros y de carga;

III. Inspeccionar, vigilar y supervisar el comercio que se realiza en la vía pública;

IV. Inspeccionar, vigilar y supervisar los mercados públicos y operar el sistema de parquímetros;

V. Inspeccionar, vigilar y supervisar los establecimientos fijos que presten el servicio de videojuegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares;

VI. Aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas que en materia de transporte, alcoholes, mercados, parquímetros, pisos, espectáculos y servicios de videojuegos mecánicos, electromecánicos y similares.

VII. Extender los permisos de espectáculos y pisos que correspondan;

VIII. Asegurar y retirar, por las infracciones cometidas, las mercancías, máquinas, aparatos y los implementos relacionados con los establecimientos y negocios materia de este reglamento.

IX. Las demás que le sean señaladas por el Presidente Municipal, en los demás ordenamientos legales aplicables así como en lo establecido por el Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados.

Al frente de la Dirección habrá un Director, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal y demás ordenamientos municipales y legales aplicables.

Artículo 44. Bis. - Derogado.

Artículo 45 Bis.- Las Direcciones a que se refieren los artículos 37,38,40 y 44 del presente ordenamiento, tendrán además facultad y obligación para acudir y participar en las visitas en inspecciones por escrito o en forma verbal, en casos urgentes o necesarios, les instruya a los inspectores adscritos a la Dirección, su superior Jerárquico. En caso de haber sido verbal la instrucción, se consignará tal hecho en el informe que en su momento rinda el servidor público. Dichos inspectores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a). a e). ...

...

Artículo 56. - Hasta en tanto no se establezcan los juzgados municipales previstos en el código municipal, la competencia otorgada a los mismos la ejercerá el titular de la dependencia del servidor público que emitió el acto o resolución que se impugna. Cuando se trate de impugnaciones contra actos o resoluciones emitidos por los titulares de las dependencias, el recurso de inconformidad se tramitará ante el Titular del Órgano de Control Interno Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las reformas al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: La autoridad municipal instrumentará los mecanismos legales a fin de estructurar de manera administrativa a la Dirección de Servicios Concesionados.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Se aprueban por unanimidad las reformas al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por parte de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

Tercero.- Se somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen relativo a las reformas del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en su artículo 4 primer párrafo, el artículo 6, el artículo 7 primer párrafo y la fracción I, los artículos 8, 9, 10, el artículo 22 fracciones V, IX, XX y la adición de las fracciones XXI, XXII, XXIII, el artículo 25 primer párrafo, el artículo 26, el artículo 29 fracción XI, el artículo 36 Bis, el artículo 38 que adiciona la fracción VII, el artículo 40 fracciones VIII y IX, los artículos 44 y 44 Bis, el artículo 45 Bis primer párrafo y la adición del artículo 56.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos.

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 04 de Marzo de 2009.**

**Liliana Romo Castellón.
Presidenta de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Dr. Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Prof. Carlos Calderón Möller.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Munícipes hicieran uso de la palabra, sometiendo a la consideración el dictamen resultó aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 20/07/09

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito, por lo tanto las reformas al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO: Las reformas al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (07) siete hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx